Núm. 75 Domingo 27 de Marzo de 1892 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza una transferencia de crédito de 6.230 pesetas entre artículos del cap. 13 del presupuesto vigente «Gastos diversos de Instrucción pública», ampliando en dicha suma el crédito de reparación y conservación del Museo de Pintura y Escultura, consignado en el art. 6.º y pasando la cantidad de 3.115 pesetas de cada uno de los créditos de 10.000 y 23.000 pesetas que figuran en el artículo 7.º para adquisición de objetos arqueológicos y reparación de monumentos históricos y artísticos.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

—=—

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza una transferencia de crédito por la suma de 20.000 pesetas entre artículos del cap. 14 del presupuesto vigente «Material de Agricultura, Industria y Comercio», ampliando en dicha cifra el crédito consignado en el art. 1.º del remanente que ofrece el crédito de 120.000 pesetas, consignado en el artículo 2.º, concepto de «Gastos para instalar los campos de demostración, adquisición y distribución de semillas, abonos y otros objetos interesantes al cultivo.»

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta del 10 de Febrero)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de ir normalizando el Profesorado de la enseñanza universitaria y reducir los gastos que el mismo origina, para lo cual el Gobierno se halla autorizado por la ley de Presupuestos vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Quedan suprimidas en la Universidad Central las cátedras vacantes de Literatura general y española é instituciones de Derecho Romano y disminuído en 9.000 pesetas, importe de las mismas, el crédito consignado al efecto en el capítulo 5.º, art. 5.º del presupuesto de este Ministerio.

2.º La enseñanza de la expresada asignatura de Literatura general y española en un sólo curso de lección diaria será desempeñada en dicha Universidad por un Auxiliar designado por el Claustro, según se practica en Barcelona, Granada y Sevilla, ó bien por el Catedrático numerario de la misma asignatura, de la Facultad de Filosofía y Letras, sin aumento de tiempo de explicación y sueldo, como la sirven los de Salamanca y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

—=—

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien autorizar á los Profesores y Peritos mercantiles para que en todos los actos oficiales puedan hacer uso como distintivo de su profesión, de una Medalla, que en los primeros será de oro, y en los segundos de plata, con sujeción al modelo presentado por la Asociación de Profesores mercantiles, aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y sin otra modificación que suprimir en la leyenda del reverso la expresión «Escuelas de Comercio».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

—=—

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias que diferentes alumnos han elevado á este Ministerio, solicitando que á los que en virtud de la gracia concedida por la Real orden de 14 de Julio último se examinaron en el mes de Octubre y tuvieron la desgracia de quedar suspensos, se les permita sufrir el segundo examen en Junio próximo y no hasta Septiembre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, derogando la disposición 3.ª de la Real orden referida, y por tanto dejar el asunto sin otra limitación que la que concede al Profesorado el art. 16 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 23 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La regla 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 establece como mérito, que determina preferencia en la formación de ternas para la provisión de Registros comprendidos en el tercero de los turnos reglamentarios, la circunstancia de haberse distinguido el Registrador en el desempeño de su cargo, prestando servicios especiales y extraordinarios. Esta disposición, que estaba contenida en la regla 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, obtuvo, mientras rigió este Real decreto, una interpretación uniforme, mediante la cual se formó por ese Centro directivo la constante jurisprudencia de no estimar como servicios extraordinarios, para aquel efecto, los que deben prestar los Registradores de la propiedad por exigencias terminantes de la ley.

Mas como en el cumplimiento de los deberes que la ley impone cabe el demostrar, y conviene que se demuestre, el mayor esmero y la aplicación más decidida, no es justo que pase desatendido el funcionario que, sin llegar á prestar servicios que merezcan en rigor la calificación de extraordinarios, se haya, no obstante, distinguido en el desempeño del cargo por su celo.

Por estas consideraciones, y á fin de fijar la interpretación que debe darse á la expresada disposición;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se consideran como servicios extraordinarios, para los efectos de la regla 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, los que presten los Registradores de la propiedad en cumplimiento de la ley Hipotecaria, de su reglamento y de las demás disposiciones á que están sujetos en el desempeño de su cargo, á menos que circunstancias especiales extraordinarias y muy calificadas aconsejen al Gobierno otra resolución.

2.º Los Registradores de la propiedad que, sin lograr la declaración de méritos conforme á la expresada regla, obtengan de ese Centro directivo la de haberse distinguido en el desempeño de su cargo por su celo, tendrán derecho á ser incluídos en las ternas que se formen para la provisión de Registros anunciados al tercero de los turnos reglamentarios, con preferencia á otros que no hayan obtenido esta declaración, y sin perjuicio de aquellos aspirantes que hayan sido comprendidos en las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 5.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

22 de Marzo de 1892.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 25 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Elevado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruído á consecuencia de la suspensión decretada por el Alcalde de esa capital de un acuerdo del Ayuntamiento al anunciarse la provisión de la plaza de Visitador del impuesto de Consumos, cuya suspensión confirmó V. S. después de oir el parecer de la Comisión provincial; dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruído con motivo de haber suspendido el Alcalde de León un acuerdo del Ayuntamiento de la capital, anunciando la provisión por concurso de la plaza de Visitador del impuesto de consumos.

El Ayuntamiento, en sesión de 24 de Julio último, aprobó la plantilla del personal para la administración de dicho impuesto, incluyendo entre los empleados administrativos al Visitador, y en la sesión de 1.º de Agosto resolvió que se anunciara concurso para la provisión de dicha plaza. El Alcalde suspendió la ejecución de tal acuerdo por entender que el nombramiento de dicho empleado, que forma parte de una fuerza armada, le correspondía á él.

Comunicada dicha providencia al Gobernador, éste oyó la Comisión provincial, que informó, aduciendo entre otras consideraciones, que con arreglo al art. 4.º del reglamento para el Resguardo del impuesto de consumos, el Visitador está comprendido entre los individuos que componen dicha fuerza armada, y por ello el artículo anterior dispone que cuando los Ayuntamientos recauden dicho impuesto, los individuos del Resguardo serán nombrados con sujeción á lo que previene la ley Municipal para los empleados de vigilancia que usan armas, los cuales según el art. 74 de la ley Municipal son nombrados y separados por el Alcalde, y añadiendo la Comisión provincial que contra todo esto no obsta que el Ayuntamiento haya dado al Visitador caracter administrativo, ni una Real orden de 1880 que cita éste, pues carece de fuerza una vez publicado el reglamento de 1885, y termina manifestando que el Ayuntamiento había invadido las atribuciones del Alcalde; el Gobernador, conformándose con dicho informe, aprobó la suspensión decretada por aquél.

La Dirección de Administración local estima que debe confirmarse la providencia del Gobernador, y de este mismo parecer es la Sección, puesto que, con arreglo al art. 74 de la ley Municipal y al reglamento para el servicio del Resguardo de Consumos, es indudable que se trata de un cuerpo armado, que el Visitador forma parte de él por ser uno de los Jefes, y que es atribución del Alcalde el nombrar y separar á dicha clase de empleados.

Por ello, pues, la Sección opina que procede que se confirme la providencia del Gobernador de León en que aprobó la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de la capital dictada por el Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta del 13 de Marzo)

REAL ORDEN

Examinado el expediente relativo á la reducción de la temporada oficial de los baños de Grávalos, en esa provincia, solicitada por el propietario y por el Médico Director de los mismos:

Resultando demostrado que durante los últimos cinco años han sido frecuentes en la localidad, con perjuicio de los bañistas, los cambios bruscos de temperatura, como igualmente que debido á esta causa, sin duda, fué escasísimo el número de enfermos que acudieron al balneario en las primeras quincenas de los meses de Junio y segundas de los de Septiembre:

Considerando que, por lo tanto, no se producirá perjuicio al público con la reducción solicitada y que con ella se beneficia á los propietarios, dispensándoles de tener abierto el establecimiento cuando no presta servicio ni ventaja á sus habituales concurrentes:

Oído el Real Consejo de Sanidad, y conforme con su dictamen y con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que en lo sucesivo la temporada oficial del balneario de Grávalos dé comienzo el día 16 de Junio de cada año y termine en 15 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en Filosofía ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del 12 de Marzo).

—=—

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del 18 de Marzo).

—=—

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan; en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del 20 de Marzo).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 850

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso de tránsito Felipe Manzanedo Culido, fugado del depósito municipal de Granja de Torrehermosa, de 20 á 25 años de edad, alto, bien parecido, color blanco; viste pantalón azul, chaqueta clara y botinas finas de charol; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 25 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 851

Ayuntamientos.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Jaime Magre y Clarasó contra providencia de V. S. que declaró valida la destitución del cargo de Secretario municipal de Sarreal, acordada por el Ayuntamiento y antes de proponer resolución sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de cuanto se interesa por la Superioridad, se hace público por medio de la presente circular, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 26 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 852

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Días señalados á cada partido judicial para el juicio de exenciones del actual reemplazo, revisión de anteriores y operaciones consiguientes; las cuales empezarán diariamente á las nueve de la mañana en punto.

Martes	5 de Abril.		Falsét.
Miércoles	6 de	»	Gandesa.
Jueves	7 de	»	Reus.
Viernes	8 de	»	Vendrell.
Sábado	9 de	»	Valls.
Lunes	11 de	»	Montblanch.
Martes	12 de	»	Tarragona.
Miércoles	13 de	»	Tortosa.

Tarragona 23 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente accidental, Antonio Samora.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

—=—

Núm. 853

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos................	0'30
La íd. de cebada de 6'9,375 litros	0'84
La íd. de paja de 6 kilogramos.	0'56
El litro de aceite............	0'92
El kilogramo de carbón.......	0'10
El íd. de leña...............	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 22 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente accidental, Antonio Samora.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 854

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Observando esta Administración, con disgusto, que varios Ayuntamientos de esta provincia no figuran en los apéndices al amillaramiento el natural aumento de líquido imponible de las fincas existentes en los respectivos distritos municipales que venían disfrutando los beneficios de la ley de población rural de 3 de Junio de 1868, los cuales han sido caducados, como oportunamente se manifestó á las citadas Corporaciones, acusando éstas recibo de la orden de caducidad, es llegado el caso de que, sin excusa ni pretexto alguno, expliquen dichos Ayuntamientos la omisión advertida en los mencionados apéndices, porque no sería justo, ni siquiera equitativo, que el Tesoro público se perjudicase no percibiendo el aumento de tributación que debe existir por la mejora que hayan sufrido aquellas fincas durante el tiempo que han gozado de los beneficios de la citada ley, ni revestiría legalidad el que los demás contribuyentes no sufriesen la justa rebaja en sus cuotas de contribución, en armonía con el documento que existe en los inmuebles que fueron colonias agrícolas.

A fin, pues, de que quede legalizada la situación del asunto de que se trata, es indispensable que los Ayuntamientos á quienes se alude remitan á esta oficina los expedientes de comprobación de las referidas fincas para que puedan ser examinados y aprobados, si corresponde, expresando, en el oficio de remisión, las causas que motivan el que no se hayan comprendido en el apéndice los aumentos de líquidos imponibles de las repetidas fincas; advirtiendo que de no cumplir esta orden en el plazo de quince días, serán responsables los Ayuntamientos de los perjuicios que se irroguen al Tesoro público.

Tarragona 24 de Marzo de 1892.—Juan M. Igual.

Núm. 855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Formadas por los cuentadantes y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890-91, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho término podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que creyeren convenirles.

Vendrell 26 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Victoriano Santamaría.

Núm. 856

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilaplana

Dictaminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico de 1889-90, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Vilaplana 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Aimamí.

Núm. 857

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten justas.

Horta 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 858

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Plá

Por acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 20 del actual, quedan expuestos al público por término de quince días los proyectos de presupuesto municipal adicional para el corriente año económico y el ordinario para 1892-93, formados por la Comisión del mismo.

Plá 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Joaquín Vilapeño.

Núm. 859

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Botarell

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 20 del actual, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos que previene el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes á fin de que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Botarell 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Figueras.

Núm. 860

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alfara

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones pertinentes se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades en que existan terratenientes de este término, dispongan su publicación para noticia de los interesados.

Alfara 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 861

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la formación del repartimiento territorial del próximo año económico de 1892 á 93, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

—=—

Dictaminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años económicos de 1889-90 y 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

—=—

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario de este término municipal para el próximo año económico de 1892 á 93, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Montmell 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Robira.

Núm. 862

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada 100 huevos de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas el 100..........	300'00
Idem de 0'75 pesetas por cada gallina ó gallo de las 550 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una..............	412'50
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de las 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta uno.	125'00
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos....	750'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 90.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas los 100 kilos.....	225'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 46.250 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos.	925'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de habichuelas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos................	300'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 38.087 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.	571'30
	2.594'25

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Marsá 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 863

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'49 peseta por cada gallina, gallo ó palomo de los 240 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'96 pesetas uno.......	117'60
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo de las 180 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'02 pesetas uno.............	90'90
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 huevos de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas el 100..........	500'18
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 100 kilos .	375'11
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 91.100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos....	683'45
Idem de 1'50 peseta por cada 100 kilos de paja de los 103.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos....	1.545'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de carbón	

vegetal de los 75.100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'02 pesetas los 100 kilos .... 567'00

3.879'24

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Alfara 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 864

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL *durante los meses de Enero y Febrero de 1892.*

Sesión ordinaria del día 7.—Se acordó nombrar una comisión compuesta de dos Sres. Concejales para que en nombre y representación del Ayuntamiento pasen á visitar al nuevo Sr. Gobernador civil de la provincia. —Idem suscribirse con 25 pesetas para auxilio de los náufragos de San Carlos de la Rápita y dar publicidad para que las sociedades y vecindario coadyuven á dicho fin benéfico.—Se dá cumplimiento á lo dispuesto en la ley fijando las listas de los señores que corresponden para la elección de compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 16.—Se aprueban varias cuentas.—Se dá cuenta del resultado favorable á esta Administración de consumos recaído en el expediente de inspección practicada por la Administración de contribuciones de la provincia en virtud de denuncia formulada por el vecino D. José María Alvarez.—Se acuerda activar la formación de expedientes contra los industriales deudores por encabezamientos de consumos.—Idem enagenar los terrenos sobrantes que posee este Municipio en la calle de San Magín y que se proceda á la formación de los oportunos expedientes de subastas al efecto.

Sesión ordinaria del día 21.—Queda sobre la mesa para informe de la Comisión respectiva las cuentas de higiene y beneficencia.—Se da cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra la rectificación del padrón de vecinos ni de las listas de compromisarios para Senadores.—Quedan sobre la mesa las cuentas de las plumas de aguas del corriente año para que la Comisión respectiva informe.—Se manifiesta por el Sr. Presidente la conveniencia de inspeccionar las carnes, comestibles y repeso, excitando el celo de los Sres. Concejales que turnan en dicho servicio. Se nombra á los peritos D. Antonio Socías y D. Esteban Porta para que informen acerca la minoración de riqueza imponible que solicita D. Joaquín Bassa Nin para acordar lo que proceda.—Enterada la Corporación del oficio del Sr. Gobernador civil ordenando la satisfacción á D. Baldomero Miquel de la cantidad de 1.365 pesetas por honorarios que dice devengados por trabajos practicados para este Ayuntamiento, acuerda recurrir de la providencia de dicha Superioridad fundándose en que es menor la deuda y que no puede consignarse al capítulo de gastos imprevistos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 30.—Se da cuenta de la circular del Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el *Boletín oficial* relativa á que los niños asistan á las escuelas y evitando la vagancia de los mismos.—Acuerda la remisión al Gobierno civil de una lista de familias pobres que han de recibir asistencia facultativa durante el año siguiente, todo ello en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad.—Se da cuenta del escrito presentado por D. Baldomero Miquel en que reclama el pago de sus honorarios ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y se acuerda contestar no puede satisfacerse por ahora interin se resuelva el recurso de alzada interpuesto contra dicha providencia.—Queda enterada la Corporación de una carta suscrita por Doña Margarita Mañé referente á la contrata del arriendo de las aguas de los molinos de su propiedad.—Se acuerda fijar al público el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1891-92.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 6.—Se acuerda gratificar con 25 pesetas al auxiliar Don Ramón Figueras Güell por sus trabajos extraordinarios.—Idem cursar favorablemente á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia el expediente incoado á instancia de Don Joaquín Bassa Nin solicitando minoración de riqueza imponible.

Sesión de segunda convocatoria del día 13.—Se acuerda cumplimentar las disposiciones insertas en el *Boletín oficial* relativas á la devolución de las cédulas personales sobrantes y al pago de descubiertos por contingente provincial y otras atenciones.—Idem que D. Pablo Fons tome parte en el interdicto de D. José María Alvarez, referente á la cloaca de la calle de Carreró, abonándole los gastos de fondos municipales. Se dá cuenta de la instancia presentada por D. Emilio Lleó Escofet solicitando el establecimiento de una fábrica para alcoholes, acordando se tramite el expediente con arreglo á instrucciones vigentes.—Se nombra á los médicos D. Félix Mercader y D. Salvador Raventós para el reconocimiento de los mozos y padres de los que aleguen defecto físico para el día de la declaración y clasificación de soldados y tallador á D. Ildefonso Miret, y se autoriza á D. Ramón Rigualt Depositario de fondos del Ayuntamiento para percibir los suministros pendientes de cobro de la Intervención de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 18.—Se dá cuenta que en cumplimiento á las órdenes del Sr. Gobernador civil se ha satisfecho á D. Baldomero Miquel la cuenta que acreditaba por honorarios quedando rebajada á 1.315 pesetas.

Sesión ordinaria del día 25.—Se autoriza á D. Ramón Rigualt para que perciba de la Delegación de Hacienda el importe de los suministros liquidados á favor del Ayuntamiento y aplicar los mismos para pago de consumos para el Tesoro del actual ejercicio y haga entrega y liquidación de las cédulas eventuales del ejercicio anterior. Se acuerda satisfacer á la Depositaría de fondos del Hospital de esta villa la cantidad de 750 pesetas que importa la carta de pago librada por la Depositaría provincial por saldo de la subvención á dicho establecimiento correspondiente al ejercicio anterior.—Idem aceptar la dimisión del cargo de médico municipal de la Sección de Higiene que ha presentado D. Félix Mercader, nombrando para sustituirle á D. Salvador Raventós, médico de esta villa.—Se nombra al Sr. Presidente y Regidor Síndico para gestionar la celebración del contrato para el arriendo de los molinos Alt y Baix, y se aprueba la cuenta de 18 pesetas de gastos de una comisión del seno del Ayuntamiento de ida á la capital.

Vendrell 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Victoriano Santamaría.

Núm. 865

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En cumplimiento de la prevenido en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Mayo del corriente año han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que, de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Abril próximo, sus solicitudes en la forma dispuesta en el art. 4.º del citado reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 24 de Marzo de 1892.—El Secretario de gobierno, Luís Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 866

Don Luís María de Nin y Mañé, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos á instancia de Magín Ferré y Galofré, contra Pedro Sendra y Ventosa, se dictó el auto del tenor literal siguiente:

«En la villa de Vendrell á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su razón, y—Resultando, que el Procurador en estos autos D. Baldomero Miquel presentó escrito en primero de Diciembre último con el que acompañó la partida de defunción de su principal Magín Ferré y pidió se le tuviese por acabada en estos autos la representación ya dicha.—Resultando que en providencia de la propia fecha se accedió á lo solicitado y se publicaron edictos llamando por término de diez días á los herederos del finado Magín Ferré, sin que á pesar del tiempo transcurrido lo hayan verificado.—Resultando que la representación de Pedro Sendra solicita se tenga por abandonada la demanda á costa del que ha dado lugar á tal proveido, mandando archivar los autos.—Considerando que habiendo sido llamados por edictos los herederos del finado Magín Ferré y Galofré para que comparecieran ante este Juzgado dentro el término de diez días á personarse en los presentes autos, bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, sin que hasta la fecha lo hayan verificado, procede á los efectos de tal apercibimiento tener á dichos herederos por desistidos de la demanda promovida por su causa-habiente el difunto Magín Ferré, con el pago de las costas causadas.—El Sr. D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el Escribano dijo: —Se tiene á dichos herederos por desistidos de la demanda promovida en méritos de los presentes autos por el difunto Magín Ferré y Galofré, condenándoles en las costas.—Acordado y firmado por dicho Sr. Juez de que doy fe.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luís María de Nin, Escribano.»

Concuerda con su original, y para que el preinserto auto pueda servir de notificación en forma á los herederos de Magín Ferré y Galofré, cuyo actual paradero se ignora, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Luís María de Nin y Mañé.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sanllorente.

Núm. 867

EDICTO

Don Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de primera instancia de la villa y su partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el interdicto de recobrar la posesión promovido por Doña Ana Casellas y Mayner, viuda de José Trilla y Socías, contra D. Jaime Foix y Julivert, se saca por primera vez á pública subasta el crédito dotal de dos mil ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, importe de la dote aportada por Doña Ana Casellas á su primer marido José Trilla y Socías, además de una cómoda y varias ropas en garantía, de cuyo crédito se constituyó hipoteca especial en una casa, señalada de número siete, en la calle del Pozo de esta villa, que consta de planta baja y un piso, teniendo anejos un horno de ladrillería y la extensión de medio jornal de tierra del país, equivalentes á diez y siete áreas y doce centiáreas, con una noria, formando una sola finca; lindante por la derecha, Mediodía, con la casa y huerto de María Rigualt, viuda de Magriñá; por la izquierda, Norte, con Francisco Guinovart y parte con Isidro Bundó; por la espalda, Poniente, con el huerto de Doña María Trilla de Roig y parte con el torrente, en el que tiene puerta de salida, y por delante, Oriente, con la citada calle del Pozo.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de dicho crédito y los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar el diez por ciento de dicho crédito. Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos, que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por defecto ó insuficiencia de los títulos. Se señala para el remate el día veinte del próximo mes de Abril, de once á doce de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.